

Informe: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, agosto 16 de 2023

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Proceso. Declarativo de Restitución de Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía
Demandante: Mejorar Vivienda
Demandada: Carolina Vargas Pérez
Radicación: 760014003012-2023-0624-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1142
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Ha correspondido por reparto la presente demanda declarativa de restitución de bien inmueble arrendado de mínima cuantía, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C General del Proceso, en concordancia con los artículos 384 y s.s. ibídem, como también a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de las siguientes falencias:

El poder conferido se encuentra incompleto toda vez que en el cuerpo del mismo se indica.. Erika Mariot Cifuentes Muñoz identificada con la cedula de ciudadanía No. 66979011 propietaria del establecimiento de comercio....?????, en consecuencia, el Juzgado obrando de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 numeral 1º del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

- 1.- INADMITIR la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- CONCEDASE al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada Juliana Rodas Barragán, portadora de la c.c. No. 38550846 y t.p. No. 134028 del C.S.J. lo anterior conforme el memorial poder a ella conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

2

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal

Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05162a2e2729e9daeefc640ab496326b278acc307a6fa0cf86c4d16722ef7e22**

Documento generado en 23/08/2023 01:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>